



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Pág. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0121-2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, julio 10 de 2024

VISTO:

El Expediente N° 4913/2024, que contiene la solicitud del 14 de marzo de 2024, presentado por la señora **YOVERA ANTÓN HAYDE CLORINDA**, identificada con DNI N°17609947, Informe N°0049/2024-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, de fecha 20 de marzo del 2024,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Sra. **YOVERA ANTÓN HAYDE CLORINDA**, con domicilio real en MZANA: A LOTE:06 LA ESPERANZA - LAMBAYEQUE, solicita se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto Impuesto Predial y arbitrios municipales de los años 2000 al 2006.

Que, mediante Informe N°0049/2024-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, de fecha 20 de marzo del 2024, la responsable encargada del Área de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de la sociedad conyugal **YOVERA ANTÓN HAYDE CLORINDA**, identificada con DNI N°17609947 y **PAREDES OYOLA MERCEDES SEGUNDO** el siguiente predio:

N°	CODIGO DE PREDIO	UBICACION	AREA
1	00010800U001	CALLE SIN NOMBRE MZNA: J LOTE: 19 URBANIZACION NUEVO MOCCE	120.00 m2

Que, La Subgerente de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda a través del Informe N° 225/2024-MPL-GAT-SGTRyCD de fecha 22 de marzo de 2024, refiere que de la revisión en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de Yovera Antón Hayde Clorinda y Paredes Oyola Mercedes Segundo, un predio ubicado en la Mz: J Lote: 19 Urbanización Nuevo Mocce, con código de predio 00010800U001 registrando deuda por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2000 al 2006.

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0121/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

Que, en relación al Impuesto Predial de los años 2000 al 2006 el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al no haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los periodos, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, se inició el primero de enero del año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, respectivamente, y de no producirse causales de Interrupción y/o Suspensión, culminarían el primer día hábil de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, respectivamente.

Que, en lo correspondiente a la prescripción de los Arbitrios Municipales, carece de pronunciamiento, por encontrarse condonados en aplicación a la Ordenanza Municipal N° 013/2019-MPL de fecha 26 de junio de 2019, que condona las deudas tributarias de años anteriores hasta el año 2015.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0121/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 03

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la solicitud de Prescripción de fecha de 14 de marzo de 2024, presentada por **YOVERA ANTÓN HAYDE CLORINDA**, identificada con DNI N°17609947.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de **Impuesto Predial** por los años **2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006** a nombre de la sociedad conyugal conformada por Yovera Antón Hayde Clorinda, identificada con DNI N°17609947 y Paredes Oyola Mercedes Segundo el predio ubicado en Calle Sin Nombre Mz. J Lote: 19 Urbanización Nuevo Mocce con código de predio N° **00010800U001**.

ARTICULO TERCERO: CARECE DE PRONUNCIAMIENTO la prescripción por concepto de **Arbitrios Municipales** de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, por encontrarse condonados en aplicación a la Ordenanza Municipal N° 013/2019-MPL de fecha 26 de junio de 2019.

ARTICULO CUARTO: DISPONER LA DESCARGA de la deuda generada en el Sistema de recaudación Tributaria municipal por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años prescritos; Así como la **QUIEBRA** de valores que se hubieran generado.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18º del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO SETIMO: ENCARGAR, a la Unidad Funcional de Sistemas y Página Web, la publicación del integro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Rentas
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Unidad Funcional de Trámite Documentario.
U. F. de Orientación Tributaria y Notificaciones
U. F. de Tributación
U. F. de Servicios Tributarios
U. F. de Recaudación
Administrado
U. F. de Sistema y Pág. Web
JCYC/hsfi



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.C. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RECIBIDO 12 JUL 2024